

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0204
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Plural S.A., cesionaria de Viviendas Universales S.A.
Ejecutado	Miryam Lucid Corrales Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2019 00133 00
Asunto	Requiere a la parte demandante y a la señora Mariana Corrales González

Una vez revisado el expediente se observa que en este proceso se ordenó continuar con la ejecución del crédito desde el 10 de febrero de 2021, se aprobaron costas y la liquidación del crédito aportada por la parte demandante. Además, el secuestro del bien hipotecado se materializó el día 13 de octubre de 2021. Sin que a la fecha la parte demandante haya aportado el avalúo del predio objeto de este proceso.

Corresponde al Director del proceso garantizar el cumplimiento los principios contemplados en los artículos 2¹ y 8² del Código General del Proceso. Como se ha podido constatar han transcurrido 4 meses y las partes no han desplegado ninguna actividad tendiente a concluir con el objetivo de este proceso judicial, circunstancia esta que contraría los precitados principios. Razón por la cual el Despacho procederá a dar aplicación a los poderes de instrucción que le otorga la Ley 1564 (2012).

Por lo que se requerirá a la parte demandante, quien se considera con mayores intereses en conseguir el pago del crédito, para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta decisión proceda a cumplir con la carga procesal que se requiere. Esto es, aportar el avalúo del bien embargado y debidamente secuestrado y de esta manera poder continuar con el respectivo tramite. So pena de estructurarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso. En este evento respecto de la medida cautelar, de no cumplirse la carga exigida, se entenderá no tener interés sobre el bien embargado y secuestrado y por ende se ordenará liberar de la medida que actualmente pesa sobre este.

¹ Tutela jurisdicción efectiva

² Impulso de los procesos

Con relación a lo indicada por el secuestre, se ordenará requerir a la señora Marina Corrales González para que no interfiera en la labor del secuestre, so pena de imponérsele sanciones en su contra. Las cuales consisten en imposición de multa hasta por 10 smlmv.

Se le recuerda a la señora Marina Corrales González, que dentro de este proceso ya le fue resuelto lo atinente a una oposición al secuestro, el cual le fue adverso en atención a que el mismo fue extemporáneo de acuerdo a las normas procesales civiles que para estos efectos ha establecido el Legislador. Asimismo, se le hace saber que impedir la labor del secuestre que ha sido designado para cumplir la custodia y guarda del predio aquí hipotecado, podría comportar incluso un delito, pues estaría obstruyendo el adecuado desarrollo de la jurisdicción.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a presentar el avalúo del predio hipotecado, el cual se encuentra embargado y debidamente secuestrado, so pena de estructurarse el desistimiento tácito sobre las medidas cautelares.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la señora Mariana Corrales González, a fin de comunicarle, que se abstenga de impedir la labor del secuestre designado por este Juzgado para el predio ubicado en la carrera Bolívar #53-23 primer piso, que le corresponde la matrícula número 023-13776. Que el incumplimiento a esta orden le acareará una sanción pecuniaria hasta de 10 slmv. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 10 del mes de marzo del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

NICOLAS FERNANDO VELEZ GUERRERO
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3a8ed9eea685cb4af78f8b8dfec02f270dc9641faaa65633b547dab0b2edab**

Documento generado en 09/03/2022 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>